

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00165 00**

Reunidas las exigencias formales de los artículos 422 y 430 del CGP, se libra orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA-BBVA COLOMBIA** contra **HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE**, para que en el término de cinco días, pague:

1.- \$283'513.305, capital del pagaré 9600099626 visto a folios 5/10 PDF001PoderAnexos TituloValorEscritoDemanda.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la precitada suma, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde abril 12 de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- \$21'557.112, por intereses de plazo causados sobre la suma de capital que se ejecuta.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem* y/o conforme lo dispone la ley 2213 de junio 13 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar a la profesional en derecho **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**, como apoderada del banco acreedor, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

YARA.

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9cbb6d59484ec05acd4a5d1d4a7ab3895e6281b7ebb035f492e7cc2ed449d2c**

Documento generado en 17/05/2023 05:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023). ' .

Radicación: **1100131030232023 00165 00**

Por encontrar procedente la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con lo reglado en el artículo 593 del C.G. del P. decreta,

PRIMERO: EI EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero pasibles de tal medida, que la parte ejecutada tenga en cuentas de ahorro, corrientes, cuentas de cartera colectiva y/o a cualquier otro título, en las entidades bancarias descritas en la solicitud de medidas cautelares (Núm. 10 art. 593 del C.G. del P).

Por secretaría elabórese oficio circular para los bancos a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida a **\$620'.000.000 M/Cte**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66e625348666a2d7cfd557d6ea98da48c858024a967035409d24aaf5ec3e770**

Documento generado en 17/05/2023 05:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00167 00**

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro de los cinco días referidos en los artículos 90 y 82 del código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en la ley 2213 de junio 13 de 2022, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Amplíense los hechos de la demanda indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar mediante el cual la demandante llegó a ocupar el bien objeto de usucapión. (Núm. 5º art. 82 del C.G. del P.)

SEGUNDO: A efectos de determinar la competencia, apórtese el certificado catastral del inmueble objeto de la Litis, que dé cuenta de su avalúo para la presente anualidad 2023. (num 3, art. 84, inc. 3º, num. 2º art. 90 y num. 3 art 26 .del C.G.P).

TERCERO: Alléguese las pruebas documentales denominadas “*Certificado especial para proceso de pertenencia, de conformidad al artículo 375 numeral 5 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, para demostrar el titular real del dominio y al cual se demanda y Los demás que se anexan como recibos públicos, pagos de impuestos, etc....*”; pues al revisar la documental anexa a la presente demanda, no se evidencia tal documento. (núm 3º art. 84 del C.G. del P.).

Contra este auto, no procede recurso alguno (inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d543c150a57e07f2595c4ea5210a8649ce07ebfbf1fc2035021148d91b0b5c**

Documento generado en 17/05/2023 05:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00172 00**

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro de los cinco que refieren los artículos 82 y 90 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en la ley 2213 de junio 13 de 2022, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Exclúyase o ajústese la pretensión 6.1 y consecuenciales de esta, pues, téngase en cuenta que tal pedimento escapa de las orbitas y facultades atribuidas a este juzgador, pues este despacho no puede invadir las orbitas de otros procesos judiciales ya en curso, ya que esta es una facultad exclusiva de las partes en dichos litigios.

Contra este auto, no procede recurso alguno (inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0332afefd57575bcdef09be0a0cf15c486581ec07a3828da871fbf8cedc0f8ac**

Documento generado en 17/05/2023 05:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232021 00182 00**

Se agregan a los autos las manifestaciones allegadas por el apoderado actor, las que se ponen en conocimiento de la parte pasiva para que en el lapso de ejecutoria de este auto “si así lo considera” se pronuncie sucintamente sobre el particular.

A su vez, obren en autos las manifestaciones del perito **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BERNAL**, inscrito en REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES–RAA, sobre la no aceptación del cargo para el que se designó por auto de octubre 24 de 2022, por lo que se tiene por relevado; téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

Conforme al listado allegado por la RAA, de las personas naturales y jurídicas que pueden adelantar el dictamen requerido en el plenario, con fundamento en el artículo 21 de la ley 56 de septiembre 1 de 1981, se designa como evaluador a quien se relaciona a continuación:

NOMBRE.	DIRECCION.	CORREO ELECTRONICO y TELEFONO.
EDGAR JAHIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ.	Transversal 73 # 11B-33 Casa 67 Conjunto Parques de Castilla 1 de esta ciudad.	dte613@gmail.com 7363249

Comuníquesele su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Por último, atendiendo el escrito que antecede, se reconoce personería al profesional en derecho **HAROLD DAVID FERNANDEZ GUAMAN** como apoderado sustituto de la aquí demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52f36d3703770db50ad70c07f1013b5ea9e28f6a2e2b477ca2ddb52966924fe**

Documento generado en 17/05/2023 05:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232021 00451 00**

Reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y SS del código General del Proceso, y de conformidad con el Art. 375 Ibídem, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la **REFORMA** a la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por **MARIA LILIA SANABRIA PRIETO** contra **GLORIA EUGENIA CARRASQUILLA DE ARANGO** y herederos determinados e indeterminados de **GERARDO ARANGO OSPINA** (qepd) y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Conforme las manifestaciones adosadas por corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar, hoy BBVA y Compañía Seramericana de Seguros de Vida SA, a posiciones 37 y 80/82, en su orden, ya no se hace necesaria su integración al contradictorio como acreedores hipotecarios.

TERCERO: Imprímasele el trámite del proceso verbal (*art. 368 C.G del P*).

CUARTO: En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. (*art. 369 CGP*).

QUINTO: La parte actora proceda conforme los artículos 291, 292 o 301 del código General del Proceso o como lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

SEXTO: Dadas las manifestaciones realizadas por la demandante, se ordena emplazar a **GLORIA EUGENIA CARRASQUILLA DE ARANGO**, herederos determinados ora indeterminados de **GERARDO ARANGO OSPINA** (qepd) y de las demás PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el bien objeto de usucapión, en la forma prevista en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 10° de la 2213 de 2022, **por secretaria** realícese la inclusión de los datos correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P. y artículo 1° del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

SEPTIMO: Se reconoce personería al abogado **MANUEL JAVIER TOBO PULIDO**, para actuar como apoderado de la demandante en los términos y para las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f474f459aa561458ee2aueb7bef662324d1031e11c8bb74e22672ca745925b1e**

Documento generado en 17/05/2023 05:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>